Corponariño

Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

Expediente VSC-002-16
BYRON SILVA PADILLA
PATRICIA DEL SOCORRO GARCIA CASTRO
Municipio de Chachagui

628 - [redacted]

30 OCT 2024

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 142 del 02 de marzo de 2016**, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos a los señores **BYRON SILVA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.988.876 de Pasto (N), y la señora **PATRICIA DEL SOCORRO GARCIA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.399.835 de Ricaurte (N), para el proyecto denominado **"CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR"** ubicado en el sector Pedregal, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

Que mediante oficios con radicado interno Nos. **8231 del 5 de diciembre de 2023 y 6876 del 7 de octubre de 2024** de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, los señores **BYRON SILVA PADILLA** y **PATRICIA DEL SOCORRO GARCIA CASTRO**, solicitaron el cierre y archivo del expediente **VSC-002-16** por cuanto el proyecto denominado **"CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR"**, corresponde a una vivienda residencial campestre individual en zona rural, de acuerdo a certificado expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chachagüí el día 30 de mayo de 2024.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** revisó la solicitud y emitió el **Concepto Técnico No. CT-383/2024 del 08 de abril de 2024**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCION

Mediante oficio con radicado interno No.8231/2023, el señor BYRON SILVA PADILLA, solicita el cierre y archivo del expediente VSC 002-16 del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR" y dando cumplimiento al proceso de seguimiento de permiso de vertimientos, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verifico la solicitud a fin de evaluar el cierre y archivo del Permiso de Vertimientos otorgado bajo la Resolución No.142 del 2 de marzo del 2016, dicha solicitud fue realizada por parte del propietario de la vivienda unifamiliar.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR" se encuentra ubicado en el municipio de Chachagüí departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia X: 1°24'19,9" Y; 77°16'57,9" Z; 1738 M.S.N.M.



Figura 1. Ubicación: municipio de Chachagüí, departamento de Nariño. Fuente de la imagen Google Earth.

3. SITUACION ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Efectuada la revisión del expediente No. VSC-002-16 referente al Permiso de Vertimientos otorgado al señor BYRON SILVA PADILLA para "CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR" y considerando que:

Mediante oficio con radicado interno No. 8231 del 5 de diciembre del año 2023, el señor BYRON SILVA PADILLA solicita el cierre y archivo del expediente VSC 002-16 de acuerdo con el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, que reza lo siguiente: "Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional." A lo cual el señor BYRON menciona que su vivienda esta ubicada en la zona rural del municipio de Chachagüí y que el manejo y disposición final de las aguas residuales se lo esta realizando mediante tanque séptico y cumple con las especificaciones requeridas.

Una vez revisado los anexos presentados de registro fotográfico del sistema de tratamiento e información contenida referente a visitas de control y monitoreo realizadas por parte del equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño y la ubicación de la vivienda se corrobora la información presentada en la solicitud mencionada.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. *Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Artículo 2.2.3.3.4.10. *Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Ley 1955 de 2019. *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD. Artículo 279" Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas"*

Resolución No.1256 de 2021. *"Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"*

6. CONCEPTO TÉCNICO

El equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO después de analizar la solicitud allegada por parte del señor BYRON SILVA PADILLA, en calidad de propietario, conceptúa lo siguiente:

Solicitar a Oficina Jurídica, Decretar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No.142 del 02 de marzo del 2016 por la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, lo anterior debido a la petición allegada a la entidad con radicado interno No. 6231 por parte del propietario del proyecto CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, lo anterior apoyándose en la ***Ley 1955 de 2019***. *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD. Específicamente en su Artículo 279. (…)."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 *superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "*velar por la conservación de un ambiente sano*".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que mediante la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en su Artículo 279 dispone: "*Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica*

para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas."

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"**Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
*2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho***
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que el proyecto **"CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR"** es categorizado como vivienda residencial campestre individual en zona rural, de acuerdo a certificado expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chachagüí, en aplicación a lo dispuesto en el articulo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en atención al **Concepto Técnico No. CT-383/2024 del 08 de abril de 2024** de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 142 del 02 de marzo de 2016** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 142 del 02 de marzo de 2016** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a los señores **BYRON SILVA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.988.876 de Pasto (N), y la señora **PATRICIA DEL SOCORRO GARCIA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.399.835 de Ricaurte (N), para el proyecto denominado **"CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR"** ubicado en el sector Pedregal, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. CT-383/2024 del 08 de abril de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-002-16**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a los señores **BYRON SILVA PADILLA** y **PATRICIA DEL SOCORRO GARCIA CASTRO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, a los 24 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C / Mauricio N
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E*
Jefe Oficina Jurídica